

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 13 DE ENERO DE 1825.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 22 de Setiembre.

Los insurgentes griegos habían cortado de tal modo las comunicaciones entre Levante y esta parte de la Berbería, que las autoridades turcas de Smirna se han visto en la precisión de dirigirse al comandante de la escuadra inglesa para hacer saber el firman del Gran Señor; y en efecto el comandante les ha proporcionado una fragata para esto: dicho firman estrechaba á los Estados berberiscos para que fuesen á socorrer la marina turca. La escuadra de corsarios, compuesta de dos fragatas y otros siete buques, estaba entonces en el puerto y ha salido después acá; pero según parece el Dey hubiera deseado retardar esta expedición. Las tripulaciones han manifestado muy poca gana de salir, y el comandante llevaba orden de no exponerse en el Archipiélago, debiendo extender únicamente su crucero hasta Malta y hasta la entrada del mar Adriático.

Esperamos aquí á un agente prusiano que hace algún tiempo se halla detenido en Marsella. Este agente viene á negociar con nuestro Gobierno. También la Toscana quiere renovar sus negociaciones, con cuyo objeto se ha dirigido ya al consul de Inglaterra.

TURQUÍA.

Para (arribal de Constantinopla) 10 de Noviembre.

En el estado de crisis en que nos hallamos tenemos estar expuestos á uno de los tres azotes que siempre nos han amenazado en este arribal: á saber: los incendios, la peste y los motines; y además á otro que no temíamos anteriormente, cual es el hambre. La concurrencia de hombres que vienen del Asia se aumenta diariamente, y es de regular que los almacenes y depósitos, que siempre se han conservado bien provistos en Constantinopla, lleguen muy pronto á agotarse; y en este caso ¿de dónde se sacarían los víveres para mantener una masa de un millón de individuos?

Constantinopla 26 de Noviembre.

Nos hallamos en una grande crisis: las negociaciones de los ministros de Austria y de Inglaterra á favor del ultimatum de la Rusia han sido infructuosas para con el divan, que por temor á un pueblo fanático no se atreve á aceptarle, y hasta ahora no ha dado contestación alguna; por consiguiente cada día es menor la esperanza de conservar la paz, y se mira ya como cierta la guerra. La situación de esta capital es horrorosa: los griegos indefensos son maltratados de un modo increíble, á pesar de los edictos de la Puerta. El comercio se halla totalmente paralizado: los cristianos no se atreven á presentarse en la calle, y nadie sale de su casa.

La escuadra que estaba en los Dardanelos ha entrado en el puerto de Constantinopla, y ha traído las embarcaciones mercantes que cogió en Galaxidi, en cuya cubierta se veían por trozos varios griegos empalados ó ahorcados. Luego que los vieron los turcos de esta ciudad prorrumpieron en gritos de alegría, y mataron á cuantos griegos hallaron por las calles. Desde entonces es mucho mayor el fanatismo de los turcos.

El capitán-bajá (primer-almirante) Kara-Ali, que llegó con el capitán-bey, ha sido nombrado general en jefe de las tropas asiáticas acampadas cerca de Scútari. El capitán-bey ha sido nombrado primer almirante. Cerca de Bujukdère se junta un ejército numeroso, del cual ha sido nombrado comandante el famoso Ibrahim-bajá. Estos ejércitos están destinados á defender la capital por los dos lados de Europa y Asia, y á mantener un sitio si fuere necesario. Se ha suspendido la marcha de las tropas hacia el Danubio. Mucho se temen los sucesos venideros, y los empleados de las legaciones europeas tratan de poner en salvo sus familias.

Asegúrase que los persas han tomado á Bagdad y á Trebisonda; pero los musulmanes se manifiestan mas fanáticos al paso que se aproxima el peligro. Para acabar de electrizar su espíritu hizo publicar ayer la Puerta como noticia segura que Ali-bajá se hallaba en el último apuro, y que muy en breve se rendiría; pero los cristianos nada de esto creen.

En Siria y en Mesopotamia han estallado revoluciones, y aquellas provincias aspiran á la independencia.

Se ha exonerado de su destino al capitán-bajá Dely-Abdullah, que goza de una gran reputación, y se le ha nombrado bajá de Kara-Hisar; pero como es uno de los encargados de la seguridad de Constantinopla y de sus alrededores, no va por ahora á residir en su destino, sino que ha fijado su residencia en Keickos, en la costa asiática del Bósforo.

Ibrahim-bajá, que decían haber sido nombrado gran visir, está en Bujukdère, y las tropas que manda se distinguen por su disciplina. Ha

sido degollado el antiguo internuncio de la Santa Junta Callimachi, que estaba desterrado en Camerón de Siria. Son tales los delitos de que se le acusaba, que no ha parecido suficiente al exponer su cabeza al público durante algunas horas, sino que por un firman del Gran Señor se ha mandado que se demita por los cuarenta la casa que habitaba en Terapia, sin poderse edificar en aquel terreno. Aunque esta sentencia ha causado una gran sensación, la ha hecho mucho mayor la noticia de la muerte del príncipe Carlos Callimachi, nombrado hospodar de Valaquia, y desterrado poco después con su familia á Boli, en el Asia menor.

Habiendo sabido por el gobernador de aquella plaza la muerte de su hermano, cuya conducta no aprobaba, sus tal la impresión que le hizo, que le entró una apoplejía, y murió á penas de los remedios que le aplicaron. Se espera en Constantinopla á su médico el Dr. Asan: para saber las circunstancias ciertas de este suceso, que, como es de pensar, ha dado lugar á muchos rumores ó sospechas.

Ha habido en la capital varios incendios, que se han podido cortar fácilmente por efecto de la perfección de las bombas. Aunque el Gobierno procura prevenir los desastres, sin embargo la soldadesca y el bajo pueblo han cometido recientemente algunos desórdenes: no están seguras ni las personas ni las propiedades; por lo que se han quejado los embajadores de Austria y de Inglaterra, á quienes ha asegurado la Puerta que se tomarán las providencias convenientes para impedir estos males, dando al mismo tiempo por excusa que las crueldades que habían cometido los griegos con los turcos habitantes en los pueblos de la Morea habían irritado de tal modo á la tropa y al pueblo de la capital, que era muy difícil contenerlos.

El estado actual de cosas ha obligado á la Puerta á adoptar las mismas medidas que todos los Gobiernos con respecto á los viajeros: y así es que antes se podía viajar por todo el imperio otomano, si no con seguridad, á lo menos con toda libertad; pero de aquí en adelante deberán los viajeros sacar pasaportes en la frontera si quieren continuar su viaje.

Smirna y de Diciembre.

El *Espectador oriental* de 2 publica la siguiente nota que presentaron los cónsules de las potencias europeas en Smirna á S. E. Hassambajá, y á todas las autoridades turcas reunidas en divan el jueves 14 de Noviembre:

« De un mes á esta parte han vuelto á empezar los asesinatos en el cuartel de Franco, á pesar de las formales órdenes del Gran Señor. Estos asesinatos, de que ordinariamente son víctimas los griegos, se cometen á vista de los europeos, amenazan su seguridad personal, asustan á sus familias, suspenden las operaciones mercantiles, y los rumores que llegan hasta nuestro país estanca el comercio que enriquece á los estados otomanos. Los europeos no se atreven ya á remitir sus géneros á una ciudad en la que todos los individuos tienen el derecho de vida y muerte, derecho que solo corresponde al Soberano, y que únicamente pueden ejercer sus representantes. Os lo hemos dicho en circunstancias semejantes: este hermoso país, que os ha dado Dios para hacerlo feliz y ponerlo en un estado floreciente, es en el día el teatro de la muerte: aquí los súbditos son sacrificados sin proceso: los extranjeros en medio de estas turbulencias no tienen hora segura, y aun ha habido algunos que han perdido ya la vida: aquí los que debieran obedecer dan la ley á los que deberían mandar (sigue la relación de las amenazas y tropelías que se han cometido contra algunos europeos á quienes se nombra): este hermoso país, en fin, se arruinará por vosotros, pues despoblaréis esta gran ciudad, y haréis estériles vuestros campos.

« Durante un mes hemos tenido paciencia, esperando siempre que tratarais de reprimir estos excesos, y de restablecer el orden con ejemplos de severidad, como se ha hecho en Magnesia, en Tesalónica y en los demás puntos de vuestro imperio; pero nuestra esperanza se ha visto frustrada. Las violencias han tomado cuerpo con la impunidad, y el desorden público se aumenta sin intermisión, tanto que ya se ha hecho intolerable.

« La primera causa de los delitos es la violación que sufren hasta vuestras mas sagradas leyes. Desde que han vuelto á abrirse las tabernas los musulmanes de las clases inferiores se entregan á los excesos de la embriaguez, y salen de estos infames lugares armados, y con la raxon perturbada: en seguida abusan de sus armas como locos furiosos ó como niños sin prevision. Cuando vuestro legislador prohibió el vergonzoso vicio de la embriaguez, quiso que el valor de los musulmanes se ganase siempre por su sabiduría, y que el lion terrible, pero generoso, no se convirtiese en un tigre pérfido y feroz que despedazase sin necesidad su víctima. Conservad pues esta sagrada ley; cerrad esos lugares de disolución, en donde se manifiesta diariamente ese tumor inútil. Procurad

que los musulmanes de las clases inferiores, naturalmente buenos y pacíficos, no se conviertan por estas bebidas perniciosas en viles asesinos, que maten alevosamente á enemigos indefensos; y que reserven sus armas para defender á su Soberano contra sus verdaderos enemigos en el campo de batalla, y para mantener el orden y la tranquilidad en las ciudades y en las campiñas apacibles.

« Nosotros os lo pedimos en nombre de todas las potencias de la Europa que se hallan en paz y en amistad con la Puerta, en nombre de vuestro propio Soberano que os lo ha mandado, en nombre de vuestra ley que os lo prescribe: impedid la efusión de sangre del inocente; cerrad las tabernas en que los asesinos se excitan á derramarla; restituidnos la paz y la seguridad; si queréis que subsistamos entre vosotros; restituid los labradores á vuestros campos, los artesanos á vuestras ciudades, y la prosperidad á vuestro país. Si lo hacéis, según lo habeis prometido, y según lo esperamos todavía, nosotros os daremos el parabien; pero si se frustran vuestras esperanzas, entonces nos veremos en la precisión de dirigirnos á nuestros respectivos embajadores para obtener de vuestro sugeto como lo que vosotros no nos hayais otorgado.

« Os replicamos nos contestéis por escrito á esta declaración oficial. Estamos persuadidos de que esta contestación llenará todos nuestros votos, y que conservaremos la confianza y la amistad que reciprocamente nos hemos prometido. (Signen las firmas.)

Traducción del oficio remitido por Hassan-bajá, monhafiz de Smirna, al Sr. consul general de Francia en la misma ciudad.

« He recibido la nota que me habeis enviado últimamente por medio de vuestro dragoman, y me he enterado de ella. El effendi, vuestro, y las demás autoridades se reunirán en mi casa (Dios mediante) el viernes, en cuyo día se leerá y analizará, y por nuestra parte excitaremos con nuestras palabras el zelo y el valor para que podamos conseguir una tranquilidad perfecta. Vosotros sabéis (gracias sean dadas á Dios) que bajo la imperial sombra de mi Señor se toman diariamente medidas para restablecer el orden. De este modo, con la ayuda de Dios, y sin conferencias ulteriores, serán castigados los que lo merezcan, á lo cual contribuiremos todos; y á fin de que sepais estas disposiciones os escribo el presente oficio. Entre tanto vivid tranquilos bajo la protección imperial. A Dios.»

A pesar de esto las cosas siguen en el mismo pie, y los homicidios continúan. Llegan firmantes á favor de los griegos, y son leídos en público; pero solo sirven para probar lo difícil que es contener á un pueblo que está en anarquía. Se desvanecen poco á poco el respeto que se tenía á los francos, y un puñado de miserables son el oprobio de una ciudad, cuya gran mayoría está por el orden y la tranquilidad.

PRUSIA.

Aquisgran 20 de Diciembre.

Atendido el número de correos que salen de Berlin para las diferentes capitales de Europa, debe inferirse que es muy activa la correspondencia diplomática entre el Gabinete prusiano, la Inglaterra, la Francia y la Rusia.

Así guran que la Prusia está resuelta á guardar la mas rigurosa neutralidad en la lucha que se prepara entre la Rusia y la Puerta otomana. Sin embargo, la primera potencia no tiene necesidad de auxilios para triunfar de sus enemigos.

Una carta particular de Wilna dice que se espera de un instante á otro al Emperador Alejandro en el cuartel general de Minsk, donde S. M. tenrá una conferencia con los generales en jefe de los ejércitos del Sur y del Oeste.

Escriben de Varsovia que va á ponerse en marcha para la Lituania una grande division del ejército polaco.

AUSTRIA.

Trieste (Istria) 8 de Diciembre.

En nuestra gaceta se halla un artículo de Durazzo, con fecha de 24 de Noviembre, en el cual se dice lo siguiente:

« Ali-bajá de Janina continúa resistiéndose ventajosamente, y han sido inútiles hasta ahora todos los esfuerzos que han hecho los sitiadores para apoderarse del castillo de Lesferici. Aunque el bajá de Scútari ha recibido ya tres firmantes para que vaya con sus tropas á socorrer á los sitiadores, no se ha dado por entendido, y permanece tranquilo en su distrito. Casi todos los días salen de la plaza, por orden de Ali-bajá, destacamentos de 100 á 200 hombres, y siempre vuelven en número mucho mayor. Es muy grande la desercion del campamento turco, porque el bajá de Janina da á sus soldados veinte piastras diarias. Por este medio se aumentan continuamente las fuerzas de Ali, y se disminuyen las de los turcos.

Semin (Hungria) 13 de Diciembre.

Aunque desde ayer corren las siguientes noticias sobre lo ocurrido en Constantinopla en los días 28 y 29 de Noviembre, no podemos salir garantidos de su certeza.

« El 28 se manifestó en Constantinopla un incendio que redujo á cenizas la tercera parte de los arrabales, habiendo causado antes una notable alteración la concurrencia de gran número de tropas de todos países. Los genizaros, que verosímilmente fueron los que pegaron fuego á los arrabales, se introdujeron entre tanto en el Serrallo, y le quitaron al Sultán su hijo el Príncipe Abdul-Hamid, que nació en 6 de Marzo de 1819, y es el único vástago de la familia imperial. Es probable que como se temió que corriese peligro la vida del Sultán en este acto,

se esparció la voz en Constantinopla de que le habian asesinado, y al pronto todos la creyeron. Orgullosos los genizaros con este primer suceso, pidieron con tono imperioso que se les entregasen tres ministros, entre ellos Haled-Effendi, que es generalmente aborrecido, y que se encargase la presidencia del diván á sus diputados.»

Estas noticias recibidas de Belgrado no dejan duda de que aun vive el Sultán Mahmud; pero se puede fácilmente conjeturar su desgraciada situación.

ALEMANIA.

Munich 24 de Diciembre.

En una carta de Constantinopla de 23 de Noviembre se dice lo que sigue: « Estamos muy poco informados de los sucesos de la Morea, y no podemos juzgar de lo que adelantan los griegos sino por las medidas severas del diván y por los preparativos de guerra. Lo cierto es que la Turquía tiene que defenderse contra la Rusia, la Persia y los griegos, que han hecho seguramente grandes progresos, y se han fortificado bastante, tanto por el número como por la disciplina militar, para poder tomar la ofensiva en la primavera próxima con la ayuda de la Rusia. Pero si se da crédito á las voces que corren, y principalmente á los firmantes del Gran Señor, la guerra principiará antes de la primavera, porque los rusos no temen el hielo ni el invierno, y evitan los frios bajando hacia la Turquía.»

INGLATERRA.

Londres 27 de Diciembre.

Las noticias que nos llegan de todas partes acerca del huracan del 17 son en extremo tristes.

El capitán Rock, caudillo de los bandoleros que infestan muchos condados de Irlanda, ha hecho fijar carteles en el de Traley con el aviso siguiente, fecha del 12.

« El capitán Rock hace saber que todo aquel que pague el diezmo será condenado á muerte. Cualquiera que contravenga á mis órdenes recibirá mi visita nocturna dentro de pocos días, y el que arranque este cartel será castigado de muerte.»

La comision especial continúa sus sesiones en Limerick, y ha condenado ya á muerte á nueve bandidos. Se han hallado en muchos parages carteles llenos de amenazas, en los que se dice que por cada rockista que sea ajusticiado se ahorcará á dos aristócratas.

El general Pepé acaba de publicar una obra muy interesante sobre los sucesos de Nápoles, acompañada de muchos documentos. El público ha recibido esta obra con la mayor ansia, pues nos descubre en algun modo esta parte de la historia moderna. Se ha enviado otro original á Paris y á Madrid para que se publique tambien en frances y en español. — Los días 25 y 26 fueron días feriados para el banco. Sin embargo en el último de ellos hubo una grande reunion de corredores de cambios, y á las dos de la tarde los fondos consolidados á cuenta estaban desde 77½ á 77¼.

No podemos penetrar los misterios de los Gabinetes extranjeros ó de los divanes, porque se oculta con el mayor cuidado el origen de la accion metriz; pero podemos juzgar de los hombres por su conducta pública y por sus ideas conocidas, y raciocinar con arreglo á los hechos. Por este medio formaremos nuestra opinion acerca de la política mutua de la Francia y de la Inglaterra. Siempre hemos inculcado el importante principio de que cada una de estas potencias deberia conocer mejor á la otra para que pudieran estimarse mas, y fundar sus planes en mejores datos para hacer una aplicacion mas ventajosa. Es b en seguro que si las dos potencias mayores de Europa se pusiesen de acuerdo para mantener la tranquilidad pública, con arreglo á lo que dicta una política justa, noble y liberal, no podría aquella ser alterada por ninguna potencia, ni aun por una coalicion de potencias; en este caso tan lejos estaria la Rusia de hacer peticiones poco regulares á la Puerta, como esta de negar á los griegos oprimidos sus justas pretensiones.

FRANCIA.

Paris 31 de Diciembre.

Segun algunas cartas de Cernowitz (en la Bukowina) del 28 de Diciembre han entrado nuevas tropas en Jassy. Dicen de Besarabia que la artillería gruesa del ejército ruso ha pasado el Niester y se dirige hacia el Pruth.

— El *Diario de los Debates*, turco por política, publica un párrafo de Liorna de 10 de Diciembre, que debe ser tanto mas sospechoso cuanto Liorna tiene que ser turca por fuerza, puesto que el Soberano reinante en Toscana pertenece á la casa de Austria, la cual es amiga íntima del imperio otomano, y está muy interesada en desacreditar á los griegos. Dice así: « Despues de 60 días de travesía ha llegado aqui de Chipre un bergantin napolitano, el cual fue detenido en su derrotero por un corsario griego, que le quitó unas 600 piastras, que tendrá que abonar nuestra compañía de seguros. Este buque no ha traído noticias; pero las hemos tenido muy recientes por otro que ha llegado en 30 días de Larnica, y que nos ha traído cartas de Chipre de 23 y 24 de Octubre, las cuales dicen que ha cesado la persecucion contra los griegos, y se ha restablecido la tranquilidad en toda la isla. La Puerta ha dado orden al gobernador de que respete á los francos y les preste auxilios; y en virtud de una orden del Gran Señor se han restituido los tesoros y vasos que se habian extraído de las iglesias, entre otras de la de Cicon, y cuyo valor debe ascender á muchos millones de pesos. Veinte y dos

camellos cargados de riquezas iban marchando hacia la capital de esta isla (1).

» El abad de S. Bernabé, á quien el gobernador habia nombrado arzobispo y primado de Chipre, ha recibido de la Puerta el firman que ratifica su nombramiento.

» En la rada de Limasoll, que está en la costa meridional de Chipre, se presentó á primeros de Octubre un buque hidriota, armado en corso, que desembarcó alguna tropa, y saqueó muchos lugarcillos á vista de las tropas turcas que estaban encerradas en el fuerte. Entre los varios barcos que apresó habia un buque egipcio cuya tripulacion ahorcaron los griegos. El hidriota se hizo luego á la vela hacia la rada de Nasa, y apenas lo avistaron, huyó á los montes la guarnicion turca de esta ciudad. Los griegos desembarcaron, robaron cuanto encontraron, y se dirigieron despues hacia el Archipiélago.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Mataró 2 de Enero.

Nuestro ayuntamiento ha publicado la siguiente proclama.

» Ilustres milicianos: El entusiasmo de vuestra gloria y de vuestra verdadera grandeza es el que arrebató el alma de los nuevos alcaldes constitucionales que tenemos el honor de servirlos y admirarlos: no hay objeto que mas pueda interesarnos que vosotros. Ninguna pasion mas dominante que la de vuestra gloria, de vuestro esplendor y de vuestra prosperidad. Sorprendidos á vista de vuestro acendrado amor á la patria y á la sabia Constitucion de la monarquia española, y viendolos conducidos al campo del honor bajo el mando y direccion del adiestrado y decidido gefe militar que tan acertadamente os guia, os contemplamos ya como un cuerpo compuesto de hombres valientes, esforzados, aguerridos, hechos á vivir unidos, y capaces de emprenderlo todo, de resistirlo todo, y de presentar el pecho á todo cuanto se oponga á nuestra preciosa Constitucion. ¡Valientes milicianos! ¡Porcion selecta de la patria! ¡Héroes de la nacion! No: no escuchéis jamas otra voz que la de la ley sagrada que alrededor de vuestra bandera habeis públicamente jurado. La ignorancia y la malicia caminan de comun acuerdo para sorprenderos, dividirlos y perderos. Aquella aborrece la sabiduria de nuestro sagrado Código, porque su enfermedad y enflaquecida vista no puede sufrir el golpe de luz que reúne nuestra adorada Constitucion; y esta se color de amarla y sostenerla, sobaba astutamente los cimientos de la sociedad, desune la opinion, entibia el entusiasmo, debilita las operaciones, y pretende hacernos marchar á pasos rápidos á la anarquía, y envolvernos en una completa desolacion. En crisis tan espantosa solo puede salvarnos la union. Union de sentimientos; ¡ó valientes milicianos! salvó en otro tiempo á Cartago rodeada de una infinidad de enemigos, para quienes llegó á ser objeto de sus zelos la sabiduria de su gobierno. Los numidas, sicilianos, sardos, españoles y romanos no pudieron jamas vencer aquella masa de hombres estrechamente unidos con los vinculos de su sagrado amor á la ley. Teniendo á su frente el Gobierno mas sabio del mundo, como afirma el príncipe de los filósofos, se distinguió entre todas las demas sociedades, y fus en todos sus encuentros el terror de sus mas poderosos enemigos. Al abrigo de unas leyes sabias, dirigidas á mantener á toda costa la union de los ánimos, á conservar los imprescriptibles derechos del pueblo, y á inspirar á todos los ciudadanos el zelo y el amor á la ley, la sociedad no podia menos de conservarse pacífica en la mas estrecha union, y servir de maravilla á todo el universo. Con las mismas ventajas se halla ¡ilustres milicianos! el feliz pueblo español. Sabio Gobierno que nos ilustra y nos dirige, sabias leyes que nos protegen y nos conducen á la prosperidad. ¡Qué mas! Sabios gefes que nos guian por las delicadas sendas del honor, y por fin 10 millones de almas que os gritan viva la Constitucion. Constitucion pura, y sola la Constitucion. Grito inmortal penetra el corazon de todos los milicianos de la patria, asi como se halla penetrado de él el de los dos nuevos alcaldes constitucionales que tienen hoy el honor de hablaros. Si enemigo alguno tiene el arrojo de hablaros otro lenguaje; si algun grupo de bandidos intenta turbar nuestra paz, y si llegase finalmente á peligrar el preciosísimo código de nuestra sagrada libertad, vereis entonces ¡ó ilustres milicianos! á vuestros alcaldes constitucionales confundidos con vosotros en vuestras filas dando sus vidas por la ley, y gritando á la par de vosotros viva la sola Constitucion. Constitucion ó muerte. No admiten otra alternativa los que tienen el honor de firmarse. Mataró 1.º de Enero de 1822. = Joaquin Rafart, alcalde constitucional primero. = Cosme Fina, alcalde constitucional segundo.

Madrid Sábado 12 de Enero.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 12 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Lastarria, contrario á la aprobacion del artículo 230 del código penal. Continuó la discusion de dicho código.

(1) Esto tiene apariencias de ser una grandísima mentira. ¡Los turcos restituir las riquezas robadas á las iglesias cristianas! ¡Que fenómeno! ¡De cuando acá tanto desinterés!

Art. 234. » Iguales penas se impondrán al que introduzca, venda ó distribuya en España algun libro contrario á la religion, sabiendo que como tal se halla prohibido por el Gobierno con arreglo á las leyes.»

El Sr. Calatrava dijo que la Audiencia de Sevilla y el Ateneo español habian informado acerca de este artículo.

El Sr. Lagrava dijo que la pena impuesta en el artículo debia solo imponerse á los que vendiesen ó distribuyesen los libros prohibidos por el Gobierno; pero no á los que los introdujesen, pues entonces resultaria que serian castigados algunos extranjeros, que sin estar enterados de la prohibicion trajesen libros permitidos en su pais y prohibidos en el nuestro, y ademas de esto debia suprimirse la cláusula sabiendo &c., pues los mercaderes deben saber los géneros cuyo tráfico les está prohibido, y ademas la ignorancia no es excusa del delito.

El Sr. Calatrava contestó que la comision no queria sujetar á pena alguna á los que sin saber la prohibicion tenian algun libro prohibido, pues en este caso no existia delito alguno, y de consiguiente no podia imponerse pena ninguna, sucediendo lo mismo con el extranjero que trajese algun libro; pero no con la persona que los introdujese para venderlos ó distribuirlos, añadiendo á todo que respecto del español ya estaba prescrito que no le sirviese de excusa la ignorancia.

El Sr. Sanchez Salvador opinó que era bastante pena la pérdida de los libros prohibidos, y que debia permitirse la lectura de ellos á los que obtuviesen licencia, aunque fuese de Roma.

El Sr. Calatrava contestó que en el artículo se prescribian las penas que á la comision le habian parecido correspondientes para evitar la propagacion de los libros perjudiciales, y que en ninguna manera se permitia leerlos á los que obtuviesen licencia, fuese de quien fuese, porque semejantes licencias particulares no podian tener uso en un pais de Gobierno representativo.

El Sr. Navas opinó que no era necesario poner la cláusula de sabiendo la prohibicion, por cuanto la ignorancia no era excusa del delito, y asi podia ponerse el artículo en términos que solo expresase que se castigaba el tener libros prohibidos con arreglo á las leyes.

El Sr. Sancho opinó que el artículo estaba en los términos necesarios para surtir el efecto deseado, á pesar de que es bien sabido que ninguna ley basta para impedir la circulacion de los libros prohibidos, y que solo las cabezas de familia pueden hacerlos, zelando la conducta de los individuos de la misma.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Art. 235. » El que prohibido un libro por el Gobierno con aprobacion de las Cortes y con arreglo á las leyes como contrario á la religion lo conservare en su poder sabiendo la prohibicion, perderá el libro si se le aprehendiere, y sufrirá una multa de uno á cinco duros.»

El Sr. Calatrava dijo que el Ateneo español habia hecho observaciones acerca de este artículo.

El Sr. Echevarria lo impugnó, opinando que la prohibicion de libros era poner puente al campo, y excitar mas bien á su lectura que no impediria, y por consiguiente era inutil tal prohibicion: citó varios autores antiguos y modernos que comprobaban su asercion: añadió que era perjudicial la pena impuesta por la comision; era desproporcionada, y acaso mas dura que las impuestas por la inquisicion.

El Sr. Calatrava contestó que la multitud de citas del Sr. preopinante no probaban nada contra la comision, pues esta estaba bien persuadida de que era inutil la prohibicion de los libros; pero que se habia fundado en un decreto existente, por el que se prohibian los contrarios á la religion, sujetando al que los conservase á ciertas penas; que las que proponia la comision eran sumamente moderadas, y no parecidas en nada á las que imponia la inquisicion, como podia verse con solo comparar los catálogos de esta con el artículo.

El Sr. Martinez de la Rosa se opuso á que en el artículo se expresase que la prohibicion debia ser con aprobacion de las Cortes, pues en su concepto no existia facultad en ellas para prohibir individualmente ciertas y determinadas obras; ni debia tampoco existir, pues ó las Cortes tenian que aprobar sin examen alguno el catalogo de obras prohibidas que les presentase el Gobierno, ó entrase en la calificacion de cada una de por sí, cosas opuestas al caracter de todo poder legislativo, pues no puede ser ni calificador de una cosa individual y aislada, ni sujetarse al dictamen del poder ejecutivo sin examen alguno. Por todo lo cual podia ponerse el artículo, diciendo solo que se castigaba el tener un libro prohibido con arreglo á las leyes.

Se suspendió esta discusion para leer tres oficios del Gobierno, de los cuales quedaban las Cortes enteradas.

El primero se reducía á participar á las Cortes que S. M., en atencion á la indisposicion que padece D. Vicente Cano Manuel, habia conferido interinamente la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Francisco Javier Pinilla, oficial de la misma, y en la actualidad mayor de ella.

El segundo era una copia del que habia pasado el brigadier D. Salvador Sebastian desde Sevilla al Gobierno, manifestándole haber tomado el mando de aquella provincia, segun las órdenes del mismo, despues de removidos los obstáculos que se presentaban, á cuya operacion habia ayudado mucho el mariscal de campo D. Manuel Velasco.

Y el tercero estaba reducido á noticiar que el Sr. D. Joaquin Albistar, nombrado gefe político de Sevilla, habia partido de Córdoba el 10 del corriente para encargarse de este destino, á consecuencia de un oficio que le habia pasado el brigadier Sebastian.

Continuándose la discusion pendiente, dijo el Sr. Calatrava que la comision se habia fundado al proponer el artículo en la ley que se dió por las Cortes sobre abolicion de la inquisicion, y establecimiento de los tribunales protectores de la fe, en el cual se estableció que la pro-

hibicion de los libros obtuviere la aprobacion de las Cortes, añadió que esto era muy conforme á las facultades del Congreso, encargado de velar sobre la conservacion de las libertades públicas, y mucho mas en una materia tan delicada como es la libertad de la imprenta, que nunca debe dejarse al libre arbitrio del Gobierno.

El Sr. Puigblanch opinó que debía concederse á las universidades licencia para tener libros prohibidos con el fin de refutar sus doctrinas.

El Sr. Gareli apoyó el artículo, manifestando que era muy conforme á las facultades de las Cortes el aprobar ó reprobado la prohibicion de los libros que el Gobierno sometia á su examen, y que tampoco lo habia en poner *consentimiento* en vez de *aprobacion*.

El Sr. Torre Marin fue de opinion que los libros debian estar sujetos en cuanto á su prohibicion á las mismas reglas que los demas efectos comerciales.

El Sr. Vadillo se opuso á que se pusiese *consentimiento* en lugar de *aprobacion*, pues si significaban una misma cosa, era igual poner una ú otra palabra, y si no, siempre era mas propio de las Cortes aprobar que no consentir, y tenian facultades para desechas en todo ó en parte el catálogo presentado á su examen.

El Sr. Villanueva pidió que se expresase si el que tenia un libro prohibido sin saberlo, y se lo encontraban, debía perderlo.

El Sr. Calatrava contestó que no habia necesidad de esta explicacion, por ser una cosa sumamente clara.

El Sr. Romero Alpuente apoyó el artículo por considerarlo muy conforme á las leyes, y dijo que únicamente con variarse su redaccion y algunos términos se evitaban las interpretaciones que podrian hacerse.

El Sr. conde de Toreno expuso que eran inútiles las prohibiciones de que se trataba por lo que ya se habia manifestado, y no eran convenientes, porque si debía entenderse del modo que lo proponia la comision, nunca se haria en España una refutacion de las obras que estuviesen prohibidas; siendo asi que este seria el mejor modo de que no circularan, porque las gentes se harian cargo de la impugnation; y tampoco harian las ciencias naturales los progresos que era de desear, porque los que habian hecho hasta aqui se debian en gran parte á las hipótesis que se habian hecho, por lo que deseaba que no se comprendiesen á lo menos los libros que hiciesen referencia á dichas ciencias.

El Sr. Calatrava dijo que la comision creia que no necesitaba contestar al espíritu del artículo que se habia aprobado ayer, y que ahora no se trataba de mas libros prohibidos que los que lo fuesen por el Gobierno.

El Sr. Castrillo contestó á algunas impugnaciones que se habian hecho al artículo, y pidió que se aprobase.

Habiéndose declarado este punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Diaz del Moral que la votacion fuese nominal; las Cortes resolvieron que no, y en seguida fue aprobado por 67 votos contra 38.

Art. 236. « El español que apostatare de la religion católica apostólica romana perderá todos los empleos, sueldos y honores que tuviere en el reino, y será considerado como no español; pero quedará exento de toda pena si volviere voluntariamente al seno de la Iglesia.»

El Sr. Calatrava dijo que las audiencias de Sevilla y Extremadura, universidad de Alcalá y colegio de Granada habian hecho observaciones acerca de este artículo.

El Sr. Lopez (D. Marcial) preguntó que si en el caso de volver voluntariamente al seno de la Iglesia el que hubiese apostatado de la religion se le devolverian todos sus honores y el empleo; á lo que contestó el Sr. Calatrava que los honores se le volvian, pero que en cuanto al empleo pendia absolutamente del Gobierno, respecto de lo cual no hablaba la comision. El Sr. Lopez (D. Marcial) quedó satisfecho, en la inteligencia de que el volver el empleo á este individuo pendia de la voluntad del Gobierno.

El Sr. Cepero indicó que diciéndose en el artículo *pero quedará exento de toda pena &c.*, y asimismo por lo que habia dicho el Sr. Calatrava, parecia inferirse que el que hubiese apostatado volvía á tener todos los honores que antes, y aun el empleo; por lo que opinaba que debía ponerse en el artículo *pero quedará exento de una nueva pena*, pues si no, parecia que el individuo de que se trataba podia exigir que se le respiciara en sus honores y empleos.

El Sr. Calatrava manifestó que únicamente se trataba en el artículo de los honores, dejando al Gobierno la voluntad libre de reponerle en su destino.

El Sr. Ezpeleta hizo presente que habia ciertos destinos que no se podian quitar sino por causa legalmente sentenciada, cual era, v. g., el de un coronel; y preguntó si los individuos que obtuviesen estos empleos estarían en el caso de los demas.

El Sr. Calatrava contestó en los mismos términos que anteriormente. Se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 237. « Los que públicamente blasfemaren ó prorumpieren en imprecaciones contra Dios, la Virgen ó los Santos sufriran una reclusionion de 15 dias á tres meses; y si lo hicieron privadamente, serán castigados con un arresto ó prision de 8 á 40 dias.

« Para la calificacion de si la blasfemia es pública ó privada se atenderá á lo que sobre ello se prescribe respecto de las calumnias é injurias en el cap. 1.º, tit. 2.º de la segunda parte.

« Si el reo de la blasfemia fuere un eclesiástico secular ó regular, ó algun funcionario público cuando ejerza sus funciones, será doble mayor la pena en los casos respectivos.»

El Sr. Arrieta hizo varias observaciones respecto de las blasfemias privadas, y manifestó que por este artículo se daba margen á las declaraciones.

El Sr. Romero Alpuente se opuso á este artículo, manifestando

que bastante se habia hablado ya de esto, y que cada uno debía reconocer el valor de las palabras que profiriese por medio de su conciencia, lo cual no podian hacer otros, y mucho menos aplicar por esto una pena. Con este motivo indicó que cualquier carretero no cesa de blasfemar, con la particularidad de que si no echa un voto á Dios, el carro queda atascado, y las mulas no se mueven, en razon de que estas estan ya acostumbradas á no entender de otro modo; de forma que si dijera el carretero una alabanza á Dios no lograria lo que deseaba. Demostrando que la malignidad de estas palabras no podia calcularse sino por el que las proferia y el que las oia, siendo asi que las mulas no podian hacer aprecio de ellas, y que el carretero las decia sin mala intencion, dedujo que no debian verdaderamente castigarse. Ademas hizo varias observaciones respecto del caso en que uno se viese acosado por un acreedor, y no teniendo con que pagarle, y movido de la ira que producian en él las malas razones del acreedor, podia indiscretamente decir algunas blasfemias, y dar margen con esto á que el acreedor, no pudiendo sacarle el dinero que le pedia le hiciese un daño mayor, cual seria el que le impusieran la pena que establece este artículo. Por estas razones opinó que no debía aprobarse.

Se suspendió esta discusion, y se mandaron insertar en el acta los dos votos de los Sres. Gasco, Diaz del Moral, Desprat y Janer, el primero contrario á la aprobacion del art. 235 del código penal, y el segundo á la declaracion de las Cortes de que no fuese nominal la votacion de dicho art. 235.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, en el que participaba á las Cortes que S. M. habia tenido á bien admitir la dimision del cargo de secretario interino del Despacho de Hacienda, que repetidas veces habia hecho D. Josef Imaz, y en su consecuencia nombrar á D. Luis Sorela, director general de bulas, papel sellado y registro. Las Cortes quedaron enteradas.

Se continuó la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público.

Art. 2.º « Las obligaciones y atribuciones de estas juntas de participes serán: 1.º las que por dichos arts. 7.º y 8.º del decreto de 29 de Junio se daban á la junta nacional del Crédito público; 2.º Solicitar de los comisionados especiales la ejecucion del art. 9.º del mismo decreto, cuidando de que no se oculten bienes, rentas y derechos ningunos de los aplicados á la indemnizacion; 3.º Ser agentes de todos los participes para instruir ante estos comisionados, así los expedientes de la regulacion del valor anual de los diezmos que cada uno poseia, como los de liquidacion de capitales; 4.º Cuidar de que no se rebajen fraudulentamente los valores del medio diezmo destinado á la dotacion del culto y del clero; 5.º Recoger del comisionado especial y entregar á los participes seculares los titulos de adquisicion y documentos de que trata el art. 7.º del decreto de 29 de Junio, relativos á los bienes y derechos en que se les indemnice.»

El Sr. Martel manifestó que debía hacerse una adicion respecto de este artículo, para significar que los bienes de que se trataba habian de ser únicamente los que se dedicasen á la indemnizacion de los participes seculares, despues de rebajados los necesarios para la dotacion del clero y atencion del culto; y que respecto de lo que decia el artículo de que esta junta debía cuidar que no se rebajasen fraudulentamente los valores del medio diezmo, se debian mudar estas expresiones, porque las consideraba en algun modo injuriosas al clero.

El Sr. Moscoso dijo que respecto de la primera parte podia hacer el Sr. Martel una adicion, la cual la tomaria en consideracion la comision, pues que verdaderamente el espíritu del artículo era el mismo que S. S. habia indicado, estando en esta parte conforme con lo acordado por las Cortes por el decreto de 29 de Junio; que respecto de la segunda no creia que las expresiones á que se referia el Sr. Martel injuriasen al clero; siendo ademas la atribucion de que se trataba no solo favorable á los participes legos, sino al clero en general.

Se declaró suficientemente discutido este artículo, y quedó aprobado.

Art. 3.º « Se señalan 100 rs. de dietas á los comisionados especiales, los cuales, así como sus gastos de correo y escritorio, y los que ocasionen las juntas de participes, se satisfarán del producto de los bienes y rentas destinadas á su indemnizacion.» Aprobado

Art. 4.º « Hechas las liquidaciones de los capitales, se darán por ellas á los participes certificaciones divididas en el número y cantidades que quieran los interesados, expedidas y firmadas por el comisionado especial, y aprobadas y registradas por la comision de Visita de Cortes, que para el efecto estará siempre reunida.»

El Sr. Fraile manifestó que no creia muy conforme con el espíritu de la Constitucion el que estuviese siempre reunida la comision de Visita del Crédito público.

El Sr. conde de Toreno indicó que la comision en esto no habia hecho otra cosa sino llevar á efecto lo mismo que habian determinado las Cortes por un decreto anterior: que no era opuesto al espíritu de la Constitucion el que la comision de que se trata estuviese siempre reunida, porque esto por cualquier motivo se podia hacer, y no seria opuesto á la Constitucion, y tanto mas cuanto que se trata de caudales, en los cuales tenia interes toda la Nacion. Con este motivo citó el orador lo que sucede en el Parlamento de Inglaterra, en el cual se nombra una comision para examinar todos los ramos de la administracion. Por último manifestó que hasta los participes legos estaban mas interesados en que este asunto estuviese en manos de los diputados que no en el Crédito público, en razon de que este establecimiento tiene que atender á otras muchas cosas.

Se declaró suficientemente discutido este artículo, y quedó aprobado.

Art. 5.º « Para evitar los inconvenientes que ofrece la indemnización por medio de adjudicaciones, dar mayor valor á los bienes destinados á ella, y proporcionar á los partícipes el medio de adquirirlos donde mas les convenga, se venderán á pública subasta entre ellos solos, y á pagar precisamente con estas certificaciones, devolviéndose siempre en otras el sobrante de las que se presenten en pago.»

El Sr. Lopez (D. Marcial): Habrá diócesis en que con motivo de poderse aplicar á la indemnización de los partícipes legos pocas fincas ó ninguna no haya subastas; y me parece que estas certificaciones que se den á dichos partícipes serán con objeto de que puedan hacer subasta á los bienes referidos en donde mas les convenga, sin limitar la subasta de los bienes de cada diócesis á los partícipes legos que en ella haya. Si es del modo que he dicho, entonces me conformo con el artículo.

El Sr. Sierra Pambley: En todas partes se puede hacer postura á las subastas por cualesquiera partícipes. Los motivos que la comision ha tenido para proponer este artículo han sido uno el evitar los inconvenientes que ofrecen estas adjudicaciones: otro, dar mayor valor á los bienes destinados á ella, y el que estos partícipes los adquieran donde mas les convenga.

El Sr. Fraile manifestó que seria de mayor utilidad dar desde luego las certificaciones de todo el valor, segun lo que resultase de la liquidación de cada partícipe.

El Sr. conde de Toreno: La comision no ha podido adoptar esta idea, porque de ella se seguian graves inconvenientes: el primero seria poner á los partícipes legos en el caso que estan los demas acreedores del Estado, y esto seria una injusticia, puesto que se les ha despojado hace muy poco tiempo de lo que verdaderamente poseian. Ademas de esta injusticia resultaba una mala operacion para el Crédito público, en razon de que aumentándose una gran masa de papel, este necesariamente perderia mucho, y los partícipes que tuviesen que deshacerse de él tendrian que darlo á cualquier precio, y se les seguiria un grave perjuicio: por estas razones ha creido la comision que lo mas sencillo es que puedan hacer posturas á las fincas que se destinan para su indemnización.

El Sr. Casaseca manifestó que seria bueno admitir otros licitadores ademas de los partícipes legos, pues así se podria sacar mas utilidad de las fincas; y que se deberia añadir en el artículo que se tomasen las fincas al menos por el valor de la tasación.

El Sr. Sierra Pambley dijo que respecto de la primera observacion del Sr. Casaseca no podia convenir la comision, porque no era justo que se diese parte en esta hipoteca á los demas acreedores del Estado, sin darles á los partícipes parte en las hipotecas de los demas. En cuanto á la segunda observacion opinó que deberia añadirse despues de las palabras *á pagar precisamente con estas certificaciones las siguientes: sin admitir postura que no cubra la tasa.*

Se declaró suicientemente discutido este artículo, y quedó aprobado con la adición referida.

Art. 6.º « Sin embargo, la junta de que habla el art. 1.º designará fincas determinadas para indemnizar á los partícipes legos, cuyos capitales no excedan la suma de 100 rs. cada uno, rematándose dichas fincas por subasta entre los que se hallen en este caso.»

Quedó aprobado, añadiéndose las palabras *y sin admitir postura que no cubra la tasa.*

Art. 7.º « Los jueces de estas subastas serán los comisionados especiales bajo las órdenes de la comision de Visita del Crédito público, por la cual serán nombrados.»

El Sr. Fraile se opuso á que este nombramiento se hiciese por la comision de Visita del Crédito público, porque no le parecia muy conforme con el caracter que debe tener esta comision.

El Sr. Sierra Pambley manifestó que en este artículo se habia procedido con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 29 de Junio, y que se podria suprimir la parte del artículo que dice *por la cual serán nombrados.*

Habiéndose conformado los Sres. de la comision, se aprobó el artículo, suprimiéndose esta parte, y en su lugar se puso *cuyos nombramientos se harán con arreglo al decreto de 29 de Junio.*

Art. 8.º « Para evitar dudas sobre la inteligencia del decreto en cuanto á legitimar los partícipes el derecho de percibir diezmos se declara que se debe atener al estado de posesion en que se halle cada uno, sin perjuicio de las reservas que contiene la última parte del art. 9.º del citado decreto de 29 de Junio.» Aprobado.

Art. 9.º « Los partícipes legos que no puedan probar el valor de sus diezmos por tazas ó acervos comunes, ni por escrituras de arrendamientos hechos en los dos quinquenios señalados en la ley de 29 de Junio, lo podrán hacer por medio de testigos, que declaren hallarse en la quieta y pacífica posesion de percibir tales cantidades y especies de frutos decimales, cuyo valor resultará de los testimonios de valores, expresando cuál seria por un juicio prudente el de diezmos menores.»

Despues de una ligera discusion retiró la comision este artículo y el 10.

Art. 11.º « Pudiendo suceder que los diezmos de que se componen algunos beneficios simples y prestameras de patronato laical procedan de los que se conocen con el nombre de diezmos de partícipes legos, por haberse fundado sobre ellos los tales beneficios, volverán á las familias para ser indemnizados conforme á este decreto y al de 29 de Junio, siempre que justifiquen que poseian los referidos diezmos antes de haber fundado sobre ellos los referidos préstamos ó beneficios, y quedando dichas familias obligadas á satisfacer á los actuales poseedores de estos préstamos mientras vivan la renta de las fincas que reciban en in-

demnización de los diezmos de que se componen.»

El Sr. Sancho observó que la primera parte de este artículo se debía referir á los patronatos pasivos; porque en su concepto no creia que debía guardarse el mismo método respecto de los demas patronatos.

El Sr. Sierra Pambley, considerando como justa la observacion del Sr. Sancho, dijo que la comision sustitua á la palabra *laical* la de *pasivo.*

Quedó aprobado el artículo con la variacion referida.

Art. 12.º « Se declara que el derecho de indemnización de los partícipes seculares se entiende sobre la totalidad de los bienes del clero de la Nacion aplicados á este objeto.»

El Sr. Sierra Pambley dijo que se podia poner la siguiente adición á este artículo: *que entren en poder de las juntas de partícipes encargadas de recogerlos.*

Quedó aprobado el artículo con esta adición.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones á los artículos del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Dolares contrario á la aprobacion de las Cortes de los arts. 1.º y 2.º del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público.

Se leyó la minuta de decreto sobre la habilitacion del puerto de Moguer: el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la solicitud de los fabricantes de jabon de Málaga; y el de la comision de Visita del Crédito público sobre la solicitud de D. Narciso Rubio. El Sr. presidente dijo que quedaban sobre la mesa estos dos dictámenes, y que mañana se discutirían.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda sobre la inteligencia de los artículos 13 y 19 del decreto de 29 de Junio último sobre la contribucion de registro, y opinaba que la palabra *limitado* del art. 19 debía ser *ilimitado.*

El Sr. presidente dijo que ademas de los dos dictámenes señalados para mañana se continuaria la discusion del código penal, y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: « Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento para el cobro de derecho del tanteo en los artículos que no tienen señalado su valor en el arancel general.

Artículo 1.º Los géneros que por el arancel estan sujetos al tanteo para su despacho en las aduanas se presentarán por su dueño con nota expresiva de la cantidad de peso, medida ó número y su valor para deducir el derecho señalado en el arancel.

Art. 2.º Si al tiempo de examinar dichos géneros observasen los vistas, administrador y contador que el valor declarado en la nota es inferior al que merecen en venta despues del recargo de los derechos y diez por ciento de utilidades, podrán detenerlos y tantearlos.

Art. 3.º El administrador dará cuenta al intendente de la adquisicion hecha por medio del tanteo, expresando la cantidad y calidad de los géneros.

Art. 4.º El intendente anunciará desde luego al público por medio de carteles los géneros tanteados, señalando el dia en que se han de vender en pública subasta.

Art. 5.º Las subastas de esta clase se verificarán dentro de diez dias contados desde el inmediato en que se hubiese hecho el tanteo con la concurrencia del intendente, contador y administrador de la aduana, haciendo de secretario un oficial de la contaduria.

Art. 6.º Del importe en venta de los generos se pagará al propietario el valor que le señaló en su declaracion, y un diez por ciento mas, y á la hacienda pública sus derechos sobre el mayor valor que resulte de la subasta.

Art. 7.º El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los vistas, administrador y contador que concurrieron al reconocimiento y detencion; siendo de su cuenta los pequeños gastos que ocurran hasta que se entreguen los efectos al comprador.

Art. 8.º Cuando el valor ofrecido en la subasta no alcance á cubrir la suma que se ha de abonar al que fuere dueño de los géneros y el importe de los derechos correspondientes á la hacienda pública, se quedarán con ellos los empleados que hicieron la detencion para negociarlos segun les convenga.

Art. 9.º En cualquiera de los casos de venta en subasta, ó de quedarse los empleados con los géneros, se hará el pago al dueño de ellos en el preciso término de 15 dias contados desde que los presentó al despacho, cuidando de su cumplimiento el intendente.

Art. 10.º Los géneros tanteados permanecerán en las aduanas hasta que sean satisfechos el valor del tanteo al dueño y los derechos á la tesoreria.

Art. 11.º Los derechos se exigirán por el valor que reciba el dueño cuando no tenga efecto la venta en pública subasta.

Art. 12.º En las aduanas situadas fuera de la capital en que reside el intendente hará sus veces el subdelegado, y en falta de este el alcalde constitucional. Madrid 18 de Diciembre de 1821.—Diego Clemente, n.º presidente.—Juan Palarca, diputado secretario.—Fermín Gil de Linares, diputado secretario.º

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de Diciembre de 1821. = A Don Angel Vallejo.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º „Cada seis meses se examinarán los doce subtenientes mas antiguos del cuerpo de artillería en los departamentos en que tengan su destino.

Art. 2.º „El examen de que trata el artículo anterior, que ha de reducirse solamente á comprobar la instruccion de los expresados en la parte práctica y en el servicio del arma en todos los casos, se hará por una junta compuesta del gefe de escuela, que presidirá el acto cuando no asistiere el subinspector, de los gefes del regimiento y cuatro capitanes mas antiguos del mismo, de los demas gefes del departamento y del profesor y ayudante de la escuela teórico-práctica. Estos últimos harán las preguntas que estimen convenientes, sin perjuicio de que los demas hagan tambien las que les parezca para su mayor satisfaccion.

Art. 3.º „La aprobacion ó desaprobacion será á pluralidad de votos, contrayéndose estos precisamente á la censura de *apto ó no apto*: los que obtuvieron la primera optarán por antigüedad á las vacantes que ocurran de tenientes del cuerpo, y aquellos en quienes recayese la segunda no podrán ser ascendidos hasta que en los exámenes sucesivos acrediten su suficiencia.

Art. 4.º „Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los subtenientes mas antiguos, cuando se hallen en campaña, ocuparán las vacantes de tenientes, aunque no hayan sufrido el examen expresado. Madrid 21 de Diciembre de 1821. = Diego Clemencin, presidente. = Fermin Gil de Linares, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 26 de Diciembre de 1821. = A D. Estanislao Salvador.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente:

= Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º = Se permite el despacho para Ultramar de todos los géneros existentes en el depósito de Cádiz, y en cualquiera otro depósito de los puertos de la Península é islas adyacentes que eran permitidos antes de regir el arancel general de 5 de Octubre de 1820, pagando todos los derechos de entrada del extranjero y salida para Ultramar, que estaban establecidos antes de publicarse dicho arancel.

Art. 2.º = Se permite igualmente la introduccion y consumo en la Península é islas adyacentes de los mismos géneros existentes actualmente en dichos depósitos que son ahora prohibidos, y eran antes permitidos, pagando los derechos establecidos con anterioridad á dicho arancel general, sujetándose los introductores á exportar para el extranjero ó Ultramar los efectos que no se consuman dentro del término de un año, prefijado por las presentes Cortes en sus decretos de 17 de Noviembre y 1.º del corriente para los tejidos de seda y lana. Los introductores que quieran usar de la facultad que concede este segundo artículo habrán de hacer la introduccion en el término de 60 dias contados desde la publicacion de este decreto. Madrid 21 de Diciembre de 1821. = Diego Clemencin, presidente. = Juan Palarea, diputado secretario. = Fermin Gil de Linares, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Diciembre de 1821. = A D. Angel Vallejo.

Circular del ministerio de la Guerra.

= Conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la circular de 30 de Noviembre del año anterior, y á fin de poder continuar preparando todas las medidas que han de contribuir á plantear cuanto antes la milicia nacional activa, segun el decreto de las Cortes de 30 del mismo mes, ha resuelto S. M. que los oficiales de inválidos y retirados que deseen pasar á los cuerpos de dicha arma dirijan desde luego sus instancias documentadas y por los conductos correspondientes al inspector general de ella. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y la de los individuos del distrito de su mando á quienes comprende. Palacio 6 de Enero de 1822.

Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados.

= Habiendo entendido por conducto del intendente de Valencia

que algunos tratantes en tabaco brasil, que piensan presentarse como licitadores á la subasta de los 69 quintales de dicho género que necesita contratar la Hacienda pública, y está anunciada para el 1.º de Febrero próximo, han menester para sus cálculos la noticia de los puntos de descarga y cantidades de cada uno; ha creído conveniente anticipar el aviso de que se han de entregar 29 quintales en la fabrica de Sevilla, 29 en la de Alicante y 29 en la de la Palloza, y cada 29 quintales divididos en tres partidas iguales para entregar la primera en fin de Febrero, la segunda en fin de Marzo, y la tercera en fin de Abril del presente año. Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva darle la misma publicidad que al anuncio que comuniqué á V. S. en 28 de Diciembre último.

= Al mismo tiempo preveníó á V. S. que en el mencionado anuncio del 28 de Diciembre se padeció la equivocacion de excluir la primera cuerda en las corachas, y las dos primeras en los corachines, debiendo ser por la inverna segun la práctica constante. Madrid 9 de Enero de 1822.

El Gobierno ha recibido de oficio la noticia de haberse hecho cargo de la comandancia general de Andalucía, el dia 9 del actual, el brigadier D. Salvador Sebastian, á quien se le habia conferido por Real orden de 20 de Diciembre último.

Asimismo ha recibido el Gobierno un parte de D. Joaquin Albistur, nombrado tiempo há gefe político de la provincia de Sevilla, con fecha de Córdoba 10 de Enero, comunicando que, á pesar de lo indispuerto que se hallaba en su salud, iba á salir inmediatamente para dirigirse á aquella ciudad á tomar el mando de su destino, sin otro aparato ni fuerzas mas que la fuerza moral de las leyes, que es tan poderosa para los buenos españoles; y en virtud de haber tenido aviso del nuevo comandante general de Sevilla de estar removidos todos los obstáculos que hasta ahora habian detenido su marcha.

Los dueños de los bultos de medios lises, presentados con sello, acudirán el lunes 14 del corriente desde las nueve hasta las dos de la tarde á la casa nacional de moneda para hacer el reconocimiento de los numerados desde el 971 al 19 ambos inclusive.

ANUNCIOS.

Los Sres. de la sala primera del crimen de esta audiencia, por el presente segundo edicto citan, llaman y emplazan á Marcos Calvete é Ildefonso Gracia, conocido por Juan y medio, vecinos y caeseros de la ciudad de Zaragoza, reos ausentes en la causa criminal pendiente en la misma sala contra Pedro Llor por la herida que hizo á Diego Montaña con un tiro de pistola la noche del 5 de Mayo del año próximo pasado, de la que murió en 7, y contra los mismos Calvete y Gracia por no haberse retirado cuando se le mandó el alcalde sustituto del barrio de Mercenarias Descalzas del Barquillo D. Manuel Balin, estando rondando la citada noche de 5 de Mayo, y por el insulto que hicieron en union del difunto Montaña á parte de la ronda, de que resultó la muerte de aquel, y les mandan á los insinuados Marcos Calvete é Ildefonso Gracia que dentro de 9 dias se presenten en la cárcel nacional de esta corte á tomar la citada causa; que hecho se les oirá, y guardará justicia en lo que la tuvieren; y no lo haciendo la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diese, les parará igual perjuicio que si se presentaran.

Por providencia del Sr. D. Martin de Pineda, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribanía del número de D. Ciriaco de Vicuña, se ha señalado el dia 27 del corriente á las nueve de su mañana en una de las salas consistoriales del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa para la junta de los acreedores é interesados á los bienes del último Sr. conde marques de Perales; y á fin de que asistan por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se acordó tambien que se anunciase la celebracion de dicha junta por los papeles públicos; previniendo que la sindicatura habia quedado reducida á un solo individuo, y que al que no concurriese le pararía todo perjuicio lo que se acordase.

Nuevos apuntes del diputado Villanueva sobre las cartas del Sr. Alcalde Galiano: cuaderno 7.º y último. En esta obra, al paso que se demuestran las equivocaciones y otros defectos de las dichas cartas, se publica un gran número de documentos copiados de sus originales, relativos á los memorables acontecimientos de los años 14 y 15. Se hallará con los anteriores en la librería de Hurtado.

Nota. La junta diocesana del arzobispado de Toledo, desosa de hacer desaparecer del concepto público las equivocaciones que contenia el vote del Sr. diputado Ochoa en la discusion del proyecto para indemnizar á los legos participes de diezmos, sesion 7 de Enero, y viendo la diversidad con que este voto está referido en los periódicos de esta capital, se dirije al soberano Congreso, en representacion con fecha 10 del corriente, solicitando obtener una copia exacta del referido discurso ó voto, segun que el Sr. diputado su autor le haya presentado para insertarlo en el Diario de las sesiones, como único medio de saber con certeza cuáles son los conceptos de las expresiones que resultan de dicho voto, y por las que se puede formar idea equivocada del recto proceder de esta junta; y para que el público pueda enterarse lo mas pronto posible de que la junta no confirma con su silencio todas las expresiones que los periódicos han publicado como proferidas por el Sr. diputado Ochoa, se procura la publicacion de este anuncio por medio de los mismos periódicos.